



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200107741

Página 1 de 4

Bogotá, 27-04-2015

Señora:

Claudia Johana Torres Gamboa

Calle 21 Norte No. 3-60 Urb. Tasajero

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Su solicitud de consulta sobre silencio administrativo positivo recibida en esta Agencia con radicado 20159070011702 del 25 de marzo de 2015.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual formula consulta sobre el silencio administrativo positivo, nos permitimos indicarle que todo lo relacionado con este tema se encuentra expresamente regulado en el Capítulo VII del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al cual puede remitirse para su consulta. No obstante lo anterior, procederemos a dar respuesta a cada uno de sus interrogantes en el mismo orden en que fueron planteados:

1. ¿Qué es el silencio administrativo positivo y qué norma así lo fundamenta?

La ley le ha otorgado ciertos efectos al silencio por parte de la Administración en relación con la respuesta que debe darle a las peticiones que se le presentan, situación que se denomina silencio administrativo. En este sentido, el silencio administrativo puede definirse como *“una presunción o ficción legal por virtud de la cual, transcurrido cierto plazo sin resolver la administración, y producidas además determinadas circunstancias, se entenderá denegada u otorgada la petición o el recurso formulado por los particulares u otras administraciones”*.¹ De acuerdo con la anterior definición, el silencio administrativo puede ser negativo o positivo. El primero se produce cuando transcurridos tres meses contados a partir de la presentación de una petición, no se notifica al interesado la decisión que la resuelva²; el segundo opera solamente en los

¹ Consejo de Estado Sección Tercera, sentencia del 12 de mayo de 2010. Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez.

² **Artículo 83. Silencio negativo.** *Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.*

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200107741

Página 2 de 4

casos expresamente previstos en disposiciones especiales³, en donde el silencio de la Administración equivale a una decisión positiva, esto es, como si la entidad hubiere accedido a la petición del administrado.

Ante la protocolización del silencio positivo surge un acto administrativo presunto en el que se reconocen ciertos derechos y una vez se ha producido, la administración queda imposibilitada por competencia temporal para proferir cualquier decisión sobre el asunto, quedando obligada a reconocerle sus efectos sin que le corresponda declarar su existencia, en razón a que ésta surge por virtud de la ley al instrumentarlo en la forma en la que ésta lo ordena.

2. ¿Cuándo se protocoliza el silencio administrativo positivo y qué norma así lo fundamenta?

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del CPACA⁴, la persona que se encuentre en las condiciones previstas en las disposiciones que establecen el silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15 del CPACA, esto es la copia de la petición presentada ante la Administración, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 87 del CPACA, la firmeza de este acto se adquiere a partir del día siguiente al de su protocolización.

3. ¿Para qué tipo de trámites existe el silencio administrativo positivo y qué norma así lo fundamenta?

De acuerdo con el artículo 84 del CPACA sólo en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivaldrá a una decisión positiva, así las cosas deberá acudir a las normas que regulen cada caso particular para determinar si en éstas se estableció la figura del silencio administrativo.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.

³ **“Artículo 84. Silencio positivo.** Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.”

⁴ **Artículo 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo.** La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15 junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200107741

Página 3 de 4

4. ¿Cuándo queda ejecutoriado un acto administrativo que se protocolizó por el silencio administrativo positivo?

Sobre el momento a partir del cual adquieren firmeza los actos administrativos, el artículo 87⁵ en su numeral 5 señala que ésta se adquiere desde el día siguiente al de la protocolización del silencio administrativo positivo.

5. ¿La escritura pública mediante la cual, se protocoliza el silencio administrativo que requisitos debe cumplir?

La ley 1437 de 2011 (CPACA), no especifica cuáles son los requisitos que debe tener la escritura de protocolización del silencio administrativo positivo, únicamente establece que se deberá protocolizar la constancia o la copia de la solicitud elevada ante la administración junto con la declaración jurada de no haber recibido respuesta, los demás requisitos serán los establecidos para los asuntos notariales.

6. ¿La escritura pública mediante la cual, se protocoliza el silencio administrativo positivo se debe entregar en original o copia a la institución, en caso afirmativo qué norma así lo exige?

El inciso segundo del artículo 85 del CPACA señala expresamente que la escritura de protocolización y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerlo así.

Conforme con esto, es claro que podrá presentarse la escritura pública bien sea en original o en copia auténtica a la entidad ante la cual se pretende su reconocimiento.

7. Una vez entregada la escritura pública de protocolización del silencio administrativo positivo a la entidad, cuánto tiempo tiene la entidad para reconocer dicho acto administrativo y qué norma así lo contempla?

La Ley 1437 de 2011 (CPACA), no contempla un término específico para que la Administración proceda a reconocer la protocolización del silencio administrativo, así que deberá acudirse a la ley que regule el caso

⁵ "Artículo 87. **Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200107741

Página 4 de 4

particular de silencio administrativo positivo que fue protocolizado para determinar si en ésta se contempló un término para que la Administración proceda de conformidad.

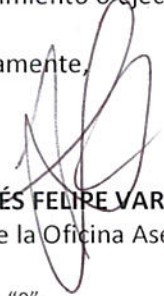
8. Es posible legalmente que la entidad, una vez entregada la escritura pública de protocolización del SAP, se niegue a reconocerlo por razones de ley, en caso afirmativo, qué norma fundamenta esta tesis?

Una vez cumplidos los requisitos legales para que opere el silencio administrativo positivo y el mismo es protocolizado en debida forma, si bien no se encuentra consagrada expresamente la posibilidad de que la entidad se niegue a reconocer la protocolización del silencio administrativo, como quiera que con ésta se ha constituido un acto administrativo que ha creado, modificado o extinguido determinada situación jurídica, si la Administración considera que éste es contrario a la ley podrá revocarlo siempre y cuando obtenga el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, y en caso de que esto no sea posible, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme lo establece el artículo 97 del CPACA.

En todo caso, es pertinente señalar que si el particular no cumple con todos los presupuestos establecidos en la ley para que el silencio administrativo positivo tenga efectos, haber realizado una declaración bajo juramento que no corresponde a la realidad, podrá tener incidencia de tipo penal que la Administración deberá poner en conocimiento de la autoridad competente.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago Mondragón. Contratista.

Revisó: Juan Felipe Montes C. Contratista.

Fecha de elaboración: 27/04/2015.

Número de radicado que responde: 20159070011702.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Consecutivo.